

Informe núm. 277/2019

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Servicio de limpieza del edificio del de la sede de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, sito en la Plaza de España, 1, Oviedo
Consejería de Hacienda

ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación mediante procedimiento simplificado, tramitación ordinaria, del "Servicio de limpieza del edificio del de la sede de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, sito en la Plaza de España, 1, Oviedo" (SERV 01/2019), remitido por la anteriormente citada Consejería.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio jurídico del Principado de Asturias, la Letrada que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones de general aplicación, se realizan las siguientes **OBSERVACIONES:**

PRIMERA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (Cláusula 11.1. Pluralidad de criterios: criterio calidad: jornadas divulgativas sobre discapacidad en el entorno laboral).

Dentro de los criterios de calidad fijados en el pliego se valora la existencia de *jornadas divulgativas sobre discapacidad en el entorno laboral*,

señalándose que *"su vinculación con el objeto del contrato viene dada por el considerable incremento de trabajadores con discapacidad que desempeñen laborales de limpieza en oficinas públicas y en su integración natural en el entorno laboral"*.

Esta previsión del pliego no justifica las razones por las que los cursos de formación o jornadas divulgativas sobre discapacidad en el entorno laboral, se refieren o integran la prestación objeto del contrato, en los términos que señalan los apartados 5 y 6 del artº 146.5 LCSP, en la medida en que no permite conocer qué añadido o ventaja aportan dichas jornadas a la calidad en la ejecución del contrato del servicio de limpieza en el del edificio de la sede de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, sito en la Plaza de España, 1, de Oviedo. Por tanto, de mantenerse el criterio de adjudicación, deberá de delimitarse debidamente en el pliego -y justificarse- los motivos por los que guarda relación con el objeto del contrato, en el sentido de que del criterio se derive una mejor prestación del servicio ofertado.

SEGUNDA.- CONDICIONES ESPECIALES DE **EJECUCIÓN** DEL CONTRATO (Cláusula 16.3). Bajo este epígrafe, **al** objeto de favorecer la igualdad de mujeres y hombres, y para el caso *"de que para el objeto del contrato sean necesarias nuevas contrataciones de personal y la empresa adjudicataria contare con una representación de mujeres inferior al 40 % de la plantilla..."*, se incluye en el pliego unas condiciones para el adjudicatario, pero se omite la forma en que debe acreditarse dicha obligación y las consecuencias que tendrán su incumplimiento (penalidades, condición esencia!..). Por tanto, deben definirse ambos aspectos, al igual que se hace al referirse al cumplimiento de las condiciones relativas a los pagos a subcontratistas y a los convenios sectoriales y territoriales aplicables.

TERCERA.- SUPERVISIÓN DE LA LIMPIEZA (Cláusula 23). Dado que el pliego incluye como Anexo IV un modelo de evaluación trimestral de servicios de limpieza, parece necesario que en la cláusula 23 se remita al mismo.

CUARTA .- CONFIDENCIALIDAD (Cláusula 27.3) La duración indefinida de la obligación de confidencialidad debe adecuarse a lo establecido en el apartado 2 del artículo 133 LCSP, en cuya virtud dicho deber tendrá una duración de cinco años desde el conocimiento de esa información -duración que por otro lado fija el apartado 3 de la cláusula 16.2.4-, *"salvo que los*

pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo".

CONCLUSIONES

ÚNICA.- Se informa FAVORABLEMENTE el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del "Servicio de limpieza del edificio del de la sede de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, sito en la Plaza de España, 1, Oviedo" (SERV 01/2019), siempre que se tenga en cuenta las observaciones mencionadas.

Es opinión de quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Oviedo, a 14 de octubre de 2019.

LOPD

LA LETRADA

Paloma Varela Álvarez